

Testamento de do de Abril de 1743
de Elvira Bernarda M. ...

Charbon

Juan Baup de Laburu ^{no} de M. publico del
numero de esta Ciudad de confes.ⁿ Certifico doy fe,
y verdadero testimonio a los señores que el pte. Vizen,
qu en el Registro de es.^{mas} publicas otorgadas el año
pasado de mill setecientos y quarenta y Ocho,
por testimonio de Juan Baup de Laburu
ya difunto; (En Cua Numerua he rubricado)

Consta que Nanci Bernada de Macaraga
ya difunta, muger legitima que fue de Juan
Ignacio Ceca, otorgo su testam.^{to}; Cerrado
alor treinta de Abril de mill setecientos y quaren
ta y tres por fidedad de Aho Laburu, y el dia
Veis de Abril de dho Año de quarenta y Ocho,
Se abrio Judicialmente y con las Oblemnida
des dispuestas pro dno, y entre otras Clausu
las de dho testam.^{to} ay una que es la honra de la
Cauera, Clausula hereditaria que son como sigue

En el nombre de Dios Amen. Sepan
quantos esta Carta de Testamento, Victoria
y protámera Voluntad Vexen, como yo
Naua Bernarda de Macasaga, muger
legítima de fican. Ignacio Acea, Vecina
de esta N. R. I. M. S. Ciudad de Crisv.

estando en mi sana Valud, memoria y
Entendim. Natural, Creiendo como feo
y Verdaderamente. Caeo en el alto e inesc
cutible misterio de la Santísima Trinidad
Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas
diferentes, y una sola esencia y todo lo
demas que confiesa, y predica Nra Santa
Madre Iosefa Catholica Apostolica Ro-
mana, en qua fei y Creencia e Vuado
proteto vici y moru, y Neclando de la
muerte pena en que todos muuamos
por el pecado de Nros primeros Padres

quiero dexar aclaradas mis cosas temporales
para que miessa Ciudad pueda atender a mi
alma con el auxilio. y Gracia de Nuestra
Constantissima Madre de Leonardos, a cuius Piet
Recordá, la suplico me asista y ampare en
todo tiempo, y en Especial en la de la Mu
erte intercediendo con su Amantissimo hijo,
me perdone mis graues Culpas y pecados
y con esta deprecacion, hago y ordeno este mi
testamento en la forma y manera Seg
Cláusula. En mi voluntad que en subrogación de mi Alma
redigan mil misas rezadas con estipendio
de tremas y dos quaxto, de Yellon, que es el valor
que tema la peseta antecedentemente; Es a saber
Seiscientas de ellas en Sta Parroquia de San
Vicente, a disposición del Senor Vicario de ella
D. Manuel Antonio de Zuarte, y en the
monio D. Manuel Bermea de Aguirre

Deuientas en el Convento de San Juan,
del Jesus extramuros de esta dha Ciudad:
Cien en el delo. Capuchinos de la Villa de
Renteria; y las otras Cien restantes al
Cumplim^{to} de las dhas mil, en el delo.
Capuchinos de la Ciudad de fuertaxaua,
y en cargo a los Guardianes de dho. Con-
bentor, Senor Vicario y su thremente,
las hagan dexar y sacar lo antes que
pudieren, para que desta suerte tenga
mi Alma algun aluio.

Causas
hereditarias

Tasi Cumplido y pagado en el Remanente
que quedare de todos mis bienes muebles y
raices, dros, y acciones hauidos, y por hauidos
y de mas futuras sucesiones a mi en qual
quier tiempo manera pertenecientes, msti-
tuo, de so, y nombro por mi unico y uniu-
bursal heredero en todos ellos, al referido
Don Rafael de Toracue Casintano.

para que sean suos y los goze con la bendición
de Dios y la misericordia; y se Encargo que toda los
dias de ofrenda que hubiere en la Parroquia
de San Vicente, tenga Ciudad de asistencia Obis-
pale la forma donde estubiere enterrada con
la ofrenda que se acostumbra, ofrezca estos dias,
como espera el pecador dese Christiano proceder,
Revoco, anulo, doy por ningunos y de ningun
Valor y Efecto otros qualesquier Testamentos,
Codicilos, poderes para Testar y demas Ultimas
disposiciones que antes de esta havia echo asi
por escripto como de palabra que ningunos de ellos
quiero que valgan en Juicio ni fuera del
salvo este que al presente hago y otorgo; que
quiero que valga por tal mi Testamento
Hanna y proximera Muerte, en aquella
via y forma que mas havia lugar endio, y
su contenido se lleve a pua y devada exe-
cucion y cumplimiento asi como esta

Escrito en las dhas. cosas con esta en que
va firmado por mí y amí luego por no claud
yo escriuía por Joseph Domingo de Zaldúa
C^{no} de S. M. y fecimo desta Ciudad de
San Sebastian en ella a dos de Abril de
de mill setecientos y quarenta y tres =
Aunque de Maria Bernarda de Ma
caraga y por ella Joseph Domingo de
Zaldúa = Va C^{no} y Verdadero lo prometto
y concuerda con el oxusinal que queda en mi
oficio aq^{no} me comto y en fe dello de pedim^{to} de J^{no}
de Zaburu Vecino de la Poblacion de Plea como
padre les^{mo} de D^{no} Marcial de Zaburu ya difunto
themento de Vicario que fue de la Loggia Parroq^{ia}
de S^{ra} Vir^{ge}, desta enuuciada Ciudad de S^{ra} J^{no}
Lo signey y firmo en ella a Venter y Nuebe de octu
bre de mill setecientos y cinquenta y quatro =

Mesim^o & Verd^o
Juan Bautista de Zaburu